

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACION DE LA OFERTA ECONOMICA DE LA EMPRESA RUCECAN, S.L. INCURSA EN PRESUNCION DE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADAS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ENTRE EL DEPÓSITO DE CUATRO VIENTOS, SIERRAPANDO Y LA MONTAÑA"

En relación con la licitación de la obra "RENOVACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ENTRE EL DEPÓSITO DE CUATRO VIENTOS, SIERRAPANDO Y LA MONTAÑA", y vista la justificación de las valoraciones de las ofertas económicas presentadas por la empresa RUCECAN, S.L. incurso en presunción de valores anormales o desproporcionados, se informa lo siguiente:

1 DATOS BASICOS

Un total de 13 empresas han presentado su oferta al contrato objeto, resultando que todas ellas son válidas, sin concurrencia de empresas pertenecientes al mismo grupo. Los datos básicos son:

Presupuesto base de licitación	492.775,00 €
Oferta media	418.734,85 €
Límite por debajo del cual las ofertas se consideran desproporcionadas	376.861,37 €

En aplicación del artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se realiza un nuevo cálculo de la baja media y del límite de ofertas anómalas o desproporcionadas descartando aquellas que superan el valor de **460.608,34 €** (límite alto - 110%). Con ello, se descartan 2 ofertas, resultando los siguientes valores:

Presupuesto base de licitación	492.775,00 €
Oferta media	406.726,42 €
Límite por debajo del cual las ofertas se consideran desproporcionadas	366.053,78 €

Por tanto, se aprecia presunción de ofertas anormales o desproporcionadas a las inferiores a 366.053,78 €, que es la siguiente:

Nº	EMPRESA	Oferta	BAJA
9	RUCECAN, S.A.	364.662,83	26,00%

En el caso que nos ocupa de **RUCECAN S.L.**, la oferta está 1.390,95 € por debajo del límite calculado para bajas desproporcionadas.

2 ANALISIS DE INFORMES

Los informes de justificación de ofertas desproporcionadas o anormales se regirán por el artículo 149.4 del LCSP:

“Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratos, no siendo justificables los precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda del Estado.*

Indicar que, una vez solicitadas la correspondiente justificación de los importes ofertados por la empresa incurso en presunción de valores anormales o desproporcionados, RUCECAN S.L., ha presentado en forma y plazo dicha justificación, por lo que se incluye a continuación un análisis de la documentación aportada:

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA OFERTA DE COSALPA FIGUERA.S.A.

La justificación presentada se basa en lo siguiente:

- 1.- El empleo de maquinaria propia totalmente amortizada. Situación por la cual los precios obtenidos por la empresa, para ejecutar las diversas excavaciones y demoliciones incluidas en el proyecto, son muy ventajosas.
- 2.- El empleo de personal propio, con experiencia en la ejecución de este tipo de obras, situación que permite obtener unos rendimientos muy superiores al de otras empresas del sector que subcontratan este tipo de unidades de obra.
- 3.- Disponer de precios muy competitivos con respecto a otras empresas del sector para la obtención de suministros, los cuales se acreditan mediante la presentación de cartas de compromiso y presupuestos. Esta situación se produce como consecuencia de las excepcionales condiciones de pago con las que la empresa paga a sus suministradores.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS



4.- Disminución de los ratios de beneficio industrial que los estima en un 2 %, en vez del 6 % previsto en proyecto, argumentando que es suficiente para garantizar la continuidad de la empresa, asegurando el mantenimiento del personal fijo de la empresa.

5. Experiencia en obra similares.

RUCECAN adjunta una relación de obras ejecutadas en los últimos años señalando que la empresa dispone de medios con experiencia para realizar este tipo de obras

COMENTARIOS SOBRE EL DOCUMENTO PRESENTADO:

A.- Condiciones excepcionalmente favorables de las que dispone para ejecutar la obra.

Se considera que RUCECAN, mantiene como referencia los precios descompuestos de las unidades de obra que aparecen en proyecto. Justificando convenientemente la reducción de precios en base a maquinaria y personal propio, además de las ofertas competitivas de los suministradores y subcontratas. Estando los costes de personal propio por encima de los del Convenio del Sector de la Construcción de Cantabria.

B.- Desproporción de la oferta

La oferta de RUCECAN está 1.390,95 € por debajo del límite calculado para bajas desproporcionadas, lo que supone un 0,28 % adicional a ese límite.

CONCLUSIONES

A la vista de lo anterior y de la documentación presentada por RUCECAN S.L., a juicio del técnico que informa, se considera que la viabilidad de la proposición ha quedado convenientemente justificada. Por lo tanto, se considera que la misma puede ser cumplida, por lo que **se propone la aceptación de la oferta.**

Santander, a 05 de julio de 2019

EL JEFE DE SECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

Fdo: Manuel RILOBA PÉREZ